



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sustanciación N° 1791

RADICACIÓN: 76-001-31-03-002-2018-00290-00  
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA SA Y OTRO  
DEMANDADO: JUNICO SAS Y OTRO  
CLASE DE PROCESO: SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

El apoderado judicial de la parte demandante manifiesta que renuncia al poder que le fue otorgado por el FONDO DE GARANTIAS S.A., para lo cual adjunta comunicación dirigida a su poderdante, donde se entiende notificado tal como lo ordena el artículo 76 del CGP.

Frente a la anterior súplica, se accederá a ella al observarse que la misma cumple con los requisitos exigidos por el artículo ibídem. En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACÉPTESE la renuncia al poder que elevó la abogada CAROLINA HERNANDEZ QUICENO, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.559.929, portadora de la tarjeta profesional N° 159.873 del CSJ, conferido por el FONDO DE GARANTIAS S.A.

SEGUNDO: REQUERIR a la entidad demandante, para que indique quien va a representarla en este asunto, en aras de continuar con el trámite legal respectivo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLÁN LEGUZAMÓN  
Juez

OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
CALI - VALLE

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

En Estado N° 113 de hoy,  
notifíquese a las partes el contenido  
del Auto Anterior 23 SEP 2020  
Cali,  
Secretaría Ph. Lopez Barz



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1789

RADICACIÓN: 76-001-31-03-003-2016-00124-00  
DEMANDANTE: Banco Coomeva S.A.  
DEMANDADO: Pablo Francisco López Insuasty y otro  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular  
JUZGADO DE ORIGEN: Tercero Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, tres (03) de septiembre dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente, a folio 75 del cuaderno de medidas cautelares obra oficio allegado por el Juzgado 1° Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, quien informó que el embargo de remanentes decretado por auto # 1229 del 8 de julio de 2020<sup>1</sup>, no surte efecto, por haberse aceptado otro embargo con anterioridad; lo anterior será puesto en conocimiento de las partes para lo pertinente. En consecuencia, se,

DISPONE:

ÚNICO: PONER EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el escrito obrante a folio 75 el cuaderno de medidas cautelares, en el que se informó que no se tendría en cuenta el embargo de remanentes aquí decretado, por existir uno aceptado con anterioridad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI  
En Estado N° 12 de hoy  
23 SEP 2020  
siendo las 6:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.  
Pablo Insuasty  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

<sup>1</sup> Fl. 68 cuaderno de medidas cautelares

**Fw: oficio # 1816 de 11-08-2020**

Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali  
<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 24/08/2020 9:15

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (782 KB)

oficio # 1816 de 11-08-2020 rad. 009-2015-00450-00.pdf;

---

**De:** Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali  
<ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co>

**Enviado:** lunes, 24 de agosto de 2020 9:01

**Para:** Juzgado 01 Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Valle Del Cauca - Cali  
<j01ejeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** oficio # 1816 de 11-08-2020

Mediante el presente, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle el oficio # 1816 librado dentro del proceso del proceso **76001-3103-009-2015-00450-00**, que tramita el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los **Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999**, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

**PRUEBA ELECTRÓNICA:** Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (**Ley 527 del 18/08/1999**).

Por último, se le informa que en la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, se encuentran ubicadas en la **Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entreceibas**. Atendemos en horario judicial: **De lunes a viernes de 07:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 04:00 P.M.**

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el **Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones** - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura, como también en virtud al **Art. 16 del Decreto 2591 de 1991** y al **Art. 5º del Decreto 306 de 1992**.

**ADVERTENCIA:** De conformidad a lo dispuesto en el **Art. 109 del C.G.P.**, se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... **por cualquier medio idóneo**", los cuales "... **se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho**".

**NOTA:** Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**IMPORTANTE**

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de **lunes a viernes de 7:00 A.M a 4:00 P.M.**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el correspondiente oficio y el traslado contentivo del escrito y los anexos.

Cordialmente,

**MIGUEL ANTONIO GIRALDO ORTIZ**  
Asistente Administrativo Grado 5



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle del Cauca

SIGCMA

Santiago de Cali, agosto 11 de 2020

Oficio No: 1816

SEÑOR (a) (es):  
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE CALI  
SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA

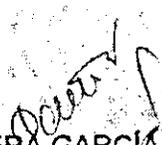
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4  
DEMANDADO: FUNDESU NIT 805.026.781-7  
PABLO FRANCISCO LOPEZ INSUASTY C.C. 12.985.422  
RADICACIÓN: 76001-31-03-009-2015-00450-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita profesional universitario con funciones secretariales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a comunicarle que, dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, profirió auto No.1464 del 4 de agosto de 2020, mediante el cual resolvió: *"PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 1 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, informándole que la solicitud de embargo de remanentes y/o bienes que se lleguen a desembargar propiedad de los demandados PABLO FRANCISCO LOPEZ INSUASTY y FUNDESU, NO SURTE EFECTO LEGAL por cuanto existe otro embargo de la misma naturaleza solicitado por el Juzgado 22 Civil Municipal de Cali. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE (fdo) DARIO MILLAN LEGUISAMON, Juez..."*

Lo anterior para que obre y conste dentro del proceso que cursa en esa dependencia Judicial adelantado por BANCO COOMEVA contra PABLO FRANCISCISCO LOPEZ INSUASTY y la FUNDACION PARA EL DESARROLLO DE LA EDUCACION SUPERIOR FUNDESU, con radicado 003-2016-00124.

*Sírvase proceder de conformidad. Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido.*

Cordialmente,

  
EMILIA RIVERA GARCÍA  
Profesional Universitario

CALLE 8 No.1-16 OFICINA 403-404 EDIFICIO ENTRECEIBAS  
TELEFONO: 889-1593

secoeccalli@cendoj.ramajudicial.gov.co

JCMV



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia



Juzgados Civiles de Ejecución  
de Sentencias  
Cali - Valle de Cauca

SIGCMA

Recibe: \_\_\_\_\_ identificado (a) con la C.C. No. \_\_\_\_\_  
y con la T.P. No. \_\_\_\_\_ Quien corroboró que la  
información allí plasmada es la correcta, en la fecha de hoy: \_\_\_\_\_ a  
quien se le puede escribir al correo electrónico: \_\_\_\_\_ y  
contactar al número de teléfono: \_\_\_\_\_

CALLE 8 No.1-16 OFICINA 403-404 EDIFICIO ENTRECEJAS

TELEFONO: 886-1593

secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

JCMV



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1801

RADICACIÓN: 76-001-31-03-006-2017-00075  
DEMANDANTE: Banco Popular SA  
DEMANDADOS: Hernán Arroyo Mera  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Respecto a la comunicación allegada por el Banco Agrario de Colombia, donde informa sobre los depósitos judiciales del demandado Hernán Arroyo Mera, se observa que no tienen ningún título consignado a órdenes del Juzgado de origen ni en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto, se glosará a los autos para que obre y conste.

Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, la comunicación allegada por el Banco Agrario de Colombia, mediante la cual informa que el demandado Hernán Arroyo Mera, no tiene títulos consignados a órdenes del Juzgado de origen ni en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para que sea tenido en cuenta dentro del presente asunto.

Apa

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 112 de hoy  
23 SEP 2020  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

*Plácido Gómez*  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**Respuesta PQR 1447846**

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co &lt;servicio.cliente@bancoagrario.gov.co&gt;

Mar 18/08/2020 20:50 19 AGO 2020

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (179 KB)

C-PQR 1447846-Respuesta Final.pdf;

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1447846

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500  
y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta.

Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de  
identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

**GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE**

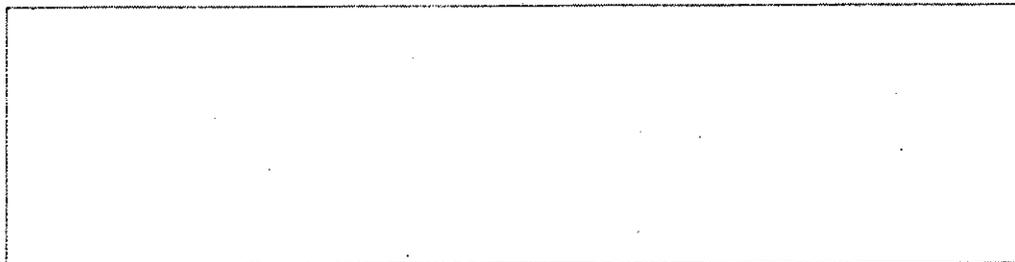
Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co)[servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co)

Linea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500



Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/interes/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/interes/Política%20de%20privacidad/Documento%20para%20el%20tratamiento%20de%20datos%20personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.

Banco Agrario de Colombia



La información contenida en este correo electrónico es confidencial y puede estar sujeta a leyes de protección de datos personales. Si usted no es el destinatario previsto, se le solicita no divulgar esta información a terceros. Si usted es el destinatario previsto, se le solicita no divulgar esta información a terceros. Si usted es el destinatario previsto, se le solicita no divulgar esta información a terceros.

**VICEPRESIDENCIA DE BANCA AGROPECUARIA  
GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D. C., 18 de agosto de 2020

Señores

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

[secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Asunto: Respuesta PQR No. 1447846

OFICIO NO. 1280

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. NIT 860.007.138-9  
DEMANDADO: HERNAN ARROYO MERA C.C. 2.493.279  
RADICACIÓN: 760013103-006-2017-00075-00

Respetados señores:

En atención a su oficio radicado en nuestra entidad, le informamos que, al 18 de agosto de 2020, NO encontramos ningún título judicial asociado a los números de documentos y nombres relacionados en su comunicación.

Por tal motivo se requiere nos suministren copia de los depósitos, lo anterior con el único fin de realizar una nueva búsqueda en el sistema y así poder dar respuesta precisa a su solicitud.

Le recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, página web y la red de oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Asimismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero. Gracias por permitirnos atenderlo como usted se merece.

Atentamente,



**DIEGO ALEJANDRO VARGAS CAMACHO**  
Profesional sénior

Ley 1531 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/olafacos-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición, queja o reclamo sobre la materia".

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia • 571 594 8500.  
Servicio al cliente@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co • NIT. 800.037.860-8  
Dirección General Bogotá: carrera 8 No. 15 - 41 • Código Postal 110 021 • Pbx: +571 342 3400





624

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1803

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2003-00310  
DEMANDANTE: Banco de Bogotá  
DEMANDADOS: Ferimvapor SA y otros  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Mixto

Santiago de Cali, Cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Respecto a la comunicación allegada por el Banco Agrario de Colombia visible a folio 606 del presente cuaderno, donde informa sobre los depósitos judiciales de los demandados Sociedad Ferimvapor SA, Ayde Pinilla, Rosa Julia Martínez Bastidas, Joaquín Emilio Rueda, Clara Patricia Valencia Ceballos, Edgar David Preciado Aljure y Reinaldo Gutiérrez Vera, se observa que no tienen ningún título consignado a órdenes del Juzgado de origen ni en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto, se glosará a los autos para que obre y conste.

De igual modo, el apoderado judicial dentro del proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado 3 Laboral del Circuito de Cali, allega la liquidación del crédito actualizada, la cual se glosará a los autos para que obre y conste. Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, la comunicación allegada por el Banco Agrario de Colombia, mediante la cual informa que los demandados Sociedad Ferimvapor SA, Ayde Pinilla, Rosa Julia Martínez Bastidas, Joaquín Emilio Rueda, Clara Patricia Valencia Ceballos, Edgar David Preciado Aljure y Reinaldo Gutiérrez Vera, no tiene títulos consignados a órdenes del Juzgado de origen ni en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para que sea tenido en cuenta dentro del presente asunto.

SEGUNDO: TENER en cuenta la liquidación del crédito que allega el apoderado judicial dentro del proceso Ejecutivo que cursa en el Juzgado 3 Laboral del Circuito de Cali, para que obre y conste.

Apa

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUZAMÓN  
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 112 de hoy  
23 SEP 2020  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

*[Handwritten Signature]*  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**RV: oficio # 1839 de 18-08-2020**

Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali  
<ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co>

Jue 27/08/2020 11:02

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**De:** Juzgado 03 Laboral - Valle Del Cauca - Cali

**Enviado el:** jueves, 27 de agosto de 2020 10:38 a. m.

**Para:** Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali

**Asunto:** RE: oficio # 1839 de 18-08-2020

BUENOS DIAS.

EN ATENCION A SU SOLICITUD ME PERMITO ENVIAR EL LINK DE LA ULTIMA LIQUIDACION DEL CREDITO EFECTUADA POR EL DESPACHO.

 [110 AL 132 LIQUIDACION DE CREDITO Y ACTUALIZACION DE CREDITO.pdf](#)

IGUALMENTE INFORMO QUE EL PROCESO SE ENCUENTRA PENDIENTE DE RESOLVER PETICION PRESENTADA POR EL APODERADO JUDICIAL DE LA PARTE EJECUTANTE, EN EL SENTIDO DE AMPLIACION DE LA MEDIDA CAUTELAR.

GRACIAS.

ATT.

JOANA LICETH CASTAÑO FRANCO

Sustanciadora

Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali

---

**De:** Oficina Apoyo 04 Juzgados Civil Circuito Ejecucion - Notif - Valle Del Cauca - Cali  
<ofejccto04cli@notificacionesrj.gov.co>

**Enviado:** jueves, 27 de agosto de 2020 9:37

**Para:** Juzgado 03 Laboral - Valle Del Cauca - Cali <j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** oficio # 1839 de 18-08-2020

Mediante el presente, la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali procede a remitirle el oficio # 1839 librado dentro del proceso del proceso **76001-3103-011-2003-00310-00**, que tramita el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Por favor, acuse recibo de la presente comunicación a la mayor brevedad posible. En todo caso, y a falta de dicha confirmación, se advierte que se presume la recepción del presente mensaje, de conformidad a lo dispuesto en los **Arts. 20, 21 y 22 de la Ley 527 del 18 de Agosto de 1999**, por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones.

**PRUEBA ELECTRÓNICA:** Al recibir el acuse de recibo con destino a ésta oficina, se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (**Ley 527 del 18/08/1999**).

Por último, se le informa que en la **OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** de los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, se encuentran ubicadas en la **Calle 8 No. 1 - 16 Piso 4 Edificio Entreceibas**. Atendemos en horario judicial: **De lunes a viernes de 07:00 A.M. - 12:00 M. y de 01:00 P.M. - 04:00 P.M.**

La presente notificación se surte mediante éste medio en virtud a lo dispuesto en el **Art. 103 del C.G.P. - Uso de las tecnologías de la información y de las comunicaciones** - con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia,

así como ampliar su cobertura, como también en virtud al **Art. 16 del Decreto 2591 de 1991** y al **Art. 5° del Decreto 306 de 1992**.

**ADVERTENCIA:** De conformidad a lo dispuesto en el **Art. 109 del C.G.P.**, se advierte que las comunicaciones, memoriales y escritos que se quieran incorporar al presente trámite, pueden remitirse a través de éste correo electrónico, pues la referida norma permite que dicha gestión se surta "... **por cualquier medio idóneo**", los cuales "... **se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho**".

**NOTA:** Esta dirección de correo electrónico es utilizada solamente para envíos de información y/o solicitudes de la Oficina de Apoyo Para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecucion de Sentencias de Cali, por tanto no responder a este correo nuestro canal electrónico para respuestas, solicitudes e inquietudes es: [secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**IMPORTANTE**

Tenga en cuenta que el horario de **RECEPCIÓN** en este buzón electrónico es de lunes a viernes de **7:00 A.M a 4:00 P.M**, cualquier documento recibido posterior a esta última hora, será radicado con fecha y hora del siguiente día hábil.

Adjunto se envía el correspondiente oficio y el traslado contentivo del escrito y los anexos.

Cordialmente,

**MIGUEL ANTONIO GIRALDO ORTIZ**  
Asistente Administrativo Grado 5

608  
HW

Señores  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
E. S. D.

JUZGADO TERCERO LABORAL  
DEL CIRCUITO CALI - VALLE

RECIBIDO  
FECHA: 15 FEB 2017  
HORA: 11:24 am  
FIRMA: [Signature]

Ref: EJECUTIVO LABORAL  
Ejecutante: LUIS ALBERTO LEYTON  
Ejecutada: Ferretería importadora de valor S.A. FERIMVAPOR S.A.  
Rad. 2006-00544

Asunto: ACTUALIZACION LIQUIDACION DE CREDITO

ÁLVARO OSORIO CORTÉS, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No.16.592.856 de Cali, Abogado titulado en ejercicio de la profesión con T.P. No.84.929 del C.S.J. obrando como apoderado judicial de la parte ejecutante, me permito con todo comedimiento informar al Despacho, que por efectos del tiempo transcurrido y que no se ha ordenado el pago del proceso referenciado se hace indispensable ACTUALIZAR la LIQUIDACION DEL CREDITO.

Es de precisar que el día 9 de mayo de 2007 el Juzgado Tercero laboral del Circuito de Cali, profirió el auto No.547 en el cual se señaló en el numeral primero, lo siguiente "DECRETENSE los remanentes que se sucedan dentro del proceso que se tramita en el JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI, proceso ejecutivo con acción mixta, donde actúa como demandante BANCO DE BOGOTÁ y demandado SOCIEDAD FERRETERIA IMPORTADORA DE VAPOR S.A. Lo anterior en atención al crédito preferencial de las condenas de carácter laboral a favor del ejecutante".

Es de señalar que el Juzgado que tiene conocimiento para decretar los remanentes que se sucedan dentro del proceso que se tramita actualmente es el Juzgado Primero de Ejecución Civil Circuito de Cali, quien asumió el conocimiento del proceso de sentencia, en donde actúa como demandante BANCO DE BOGOTA y demandado SOCIEDAD FERRETERIA IMPORTADORA DE VAPOR S.A. con radicación No. 2003-00310.

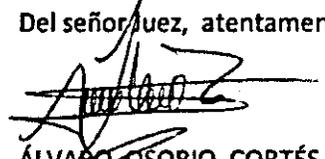
En tanto que una vez sea revisado y aprobado la liquidación por el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, solicito que se notifique al JUZGADO PRIMERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI en donde se está tramitando el respectivo pago, para su conocimiento y demás fines.

CONCEPTOS	VALOR
-Salarios retenidos	\$150.000.00
-Comisión	34.147.00
-Cesantías, intereses de cesantías y prima de servicios	1.141.999.00
-Vacaciones	616.523.92
-Auxilio de Transportes	68.000.00
Subtotal .....	2.010.669.92
-Indemnización por despido injustificado	2.743.664.89
-Sanción por no consignación de las cesantías año 2001	1.878.066.01
-Indemnización moratoria \$27.451.90 diarios a partir del 1 de Septiembre 2002 liquidados a febrero 8 de 2017 son 5203 días	142,832.235.70
-Costas Procesales Ordinario Laboral	9.232.627.00
Total Capital	158.697.263.52

Intereses causados hasta la fecha de presentación de la Liquidación del crédito al 6% anual así: 6% anual de \$2.010.669.92 x 3793 días/360	\$1.271.078.51
6% anual de 9.232.627.00 x 3720 días /360	5.724.228.74
Total Intereses .....	6.995.307.25
<b>TOTAL LIQUIDACION ACTUALIZADA DEL CREDITO.....</b>	<b>\$165.692.570.77</b> =====

Dejo bajo consideración del Despacho la anterior liquidación, a efectos de continuar con el trámite procesal pertinente.

Del señor Juez, atentamente



ÁLVARO OSORIO CORTÉS  
CC No. 16.592.856 de Cali  
T.P. No.84.929 dl C.S.J.

609  
t2

RAD. 760013105003-20060054400  
EJECUTANTE: LUIS ALBERTO LEYTON  
EJECUTADO: FERIMVAPOR S.A.

**CONSTANCIA DE SECRETARIA:** Pasa a despacho de la señora Juez, proceso con oficio N° 424 del 30 de enero de 2017 de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. Sirvase proveer. Santiago de Cali. 15 de febrero de 2017.

MÓNICA MARÍA DURÁN DORADO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

AUTO SUSTANCIACIÓN No. 153

RADICACIÓN:	760013105003-20060054400
ACTOR:	LUIS ALBERTO LEYTON MONTILLA C.C. N° 16.715.829
DEMANDADO:	COLPENSIONES NIT. 900.336.004-7
PROCESO:	EJECUTIVO LABORAL

Santiago de Cali, quince (15) de febrero de dos mil diecisiete (2017)

Visto el informe secretarial y en atención a la solicitud de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali obrante a folio N° 107, que este Despacho encuentra procedente, se dispone remitir con destino al proceso Ejecutivo Mixto, adelantado por el BANCO DE BOGOTÁ contra la SOCIEDAD FERIMVAPOR S.A. y otros, radicado bajo el N° 760013103-011-2003-00310-00 en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, copia auténtica de la solicitud de embargo de los bienes embargados en esta instancia, elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por LUIS ALBERTO LEYTON frente a FERIMVAPOR S.A., y de la providencia mediante la cual se resuelve tal petición (Auto N° 547 del 09 de mayo de 2007).

Por lo expuesto la Juez Tercero Laboral del Circuito de Santiago de Cali,

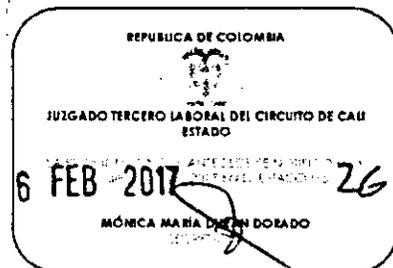
RESUELVE:

**PRIMERO: REMITIR** con destino al proceso Ejecutivo Mixto, adelantado por el BANCO DE BOGOTÁ contra la SOCIEDAD FERIMVAPOR S.A. y otros, radicado bajo el N° 760013103-011-2003-00310-00 en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, copia auténtica de la solicitud de embargo de los bienes embargados en esta instancia, elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por LUIS ALBERTO LEYTON frente a FERIMVAPOR S.A., y de la providencia mediante la cual se resuelve tal petición (Auto N° 547 del 09 de mayo de 2007).

NOTIFIQUESE

La Juez

YENNY LOBENA IDROBO LUNA



RAD. 760013105003-20060054400  
EJECUTANTE: LUIS ALBERTO LEYTON  
EJECUTADO: FERIMVAPOR S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE  
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Teléfono 8986868 Ext. 3032  
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2017

OFICIO No. 408

Señores

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Calle 8 N° 1 – 16 Oficina 403 – 404 Edificio Entreceibas

Teléfono: 884 63 07 – 889 15 93

[Ofecjccali@notificacionesrj.gov.co](mailto:Ofecjccali@notificacionesrj.gov.co)

Cali – Valle del Cauca

**REFERENCIA:**

**PROCESO: EJECUTIVO MIXTO**

**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ**

**DEMANDADO: SOCIEDAD FERIMVAPOR S.A. Y OTROS**

**RADICACIÓN: 760013103-011-2003-00310-00**

En cumplimiento de lo dispuesto mediante Auto de Sustanciación N° 153 del 15 de febrero de 2017, se remite con destino al proceso Ejecutivo Mixto, adelantado por el BANCO DE BOGOTÁ contra la SOCIEDAD FERIMVAPOR S.A. y otros, radicado bajo el N° 760013103-011-2003-00310-00 en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, copia auténtica de la solicitud de embargo de los bienes embargados en esta instancia, elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por LUIS ALBERTO LEYTON frente a FERIMVAPOR S.A., y de la providencia mediante la cual se resuelve tal petición (Auto N° 547 del 09 de mayo de 2007). Lo anterior en 12 folios.

Cordialmente,

**MÓNICA MARÍA DURÁN DORADO**  
SECRETARIA

M.MDD

RAD. 760013105003-20060054400  
EJECUTANTE: LUIS ALBERTO LEYTON  
EJECUTADO: FERIMVAPOR S.A.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE  
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Teléfono 8986868 Ext. 3032  
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2017

OFICIO No. 408

Señores

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Calle 8 N° 1 – 16 Oficina 403 – 404 Edificio Entreceibas

Teléfono: 884 63 07 – 889 15 93

[Ofecjcccli@notificacionesrj.gov.co](mailto:Ofecjcccli@notificacionesrj.gov.co)

Cali – Valle del Cauca

**REFERENCIA:**

**PROCESO: EJECUTIVO MIXTO**

**DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ**

**DEMANDADO: SOCIEDAD FERIMVAPOR S.A. Y OTROS**

**RADICACIÓN: 760013103-011-2003-00310-00**

SECRETARÍA DE APOYO JUDICIAL  
15 FEB 17 17:59  
1374

En cumplimiento de lo dispuesto mediante Auto de Sustanciación N° 153 del 15 de febrero de 2017, se remite con destino al proceso Ejecutivo Mixto, adelantado por el BANCO DE BOGOTÁ contra la SOCIEDAD FERIMVAPOR S.A. y otros, radicado bajo el N° 760013103-011-2003-00310-00 en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, copia auténtica de la solicitud de embargo de los bienes embargados en esta instancia, elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por LUIS ALBERTO LEYTON frente a FERIMVAPOR S.A., y de la providencia mediante la cual se resuelve tal petición (Auto N° 547 del 09 de mayo de 2007). Lo anterior en 12 folios.

Cordialmente,

**MÓNICA MARÍA DURÁN DORADO**  
SECRETARÍA

M.MDD

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
**JUZGADO 003 LABORAL**  
TRASLADO 108 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. 09

Fecha: 24-02-2017

Página

1

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
7600131 05 003 2006 00544	Ejecutivo	LUIS ALBERTO LEYTON MONTILLA	FERRETERIA IMPORTADORA DE VAPOR S.A FERIMVAPOR S.A	Traslado Liquidacion Credito Art 446 del CGP	27/02/2017	01/03/2017

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 108 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY 24-02-2017 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

  
MONICA MARIA DURAN DORADO  
SECRETARIO

115



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

677  
#8  
E-03-M100-17

Santiago de Cali, 27 de febrero de 2017.

Oficio No. 1063

Señores:

JUZGADO 3° LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
CALI- VALLE

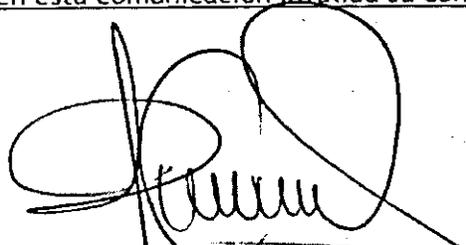
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOT NIT. 805.002.964-4  
DEMANDADO: SOCIEDAD FERIMVAPOR S.A. NIT. 805.008.8611  
AYDEE PINILLA C.C. 22.300.582  
ROSA JULIA MARTINEZ LASTIDAS C.C. 31.857.532  
JOAQUIN EMILIO RUEDA C.C. 16.688.931  
CLARA PATRICIA VALENCIA CEBALLOS C.C. 66.923.375  
EDGAR DAVID PRECIADO ALJURE C.C. 94.383.711  
REINALDO GUTIERREZ VERA C.C. 15.908.500  
RADICACIÓN: 760013103-011-2003-00310-00.

Para los fines legales y pertinentes me permito comunicarles que dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali en uso de la competencia otorgada por el Consejo Superior de la Judicatura a través del acuerdo PSAA15-10402 del 29 de Octubre de 2015, avoco conocimiento de este asunto y profirió auto de fecha veintisiete (27) de febrero del año dos mil diecisiete (2017), en el que dispuso: "REQUERIR al JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI para que acerque al proceso de la referencia la liquidación actualizada del crédito y las costas que se cobran dentro del proceso radicado bajo la partida No. 003-2006-00544-00 que cursa en su despacho. Oficiense... NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE, (FDO) PAULO ANDRES ZARAMA BENAVIDES, JUEZ".

Lo anterior, para que proceda de conformidad.

Cualquier enmendadura en esta comunicación invalida su contenido.

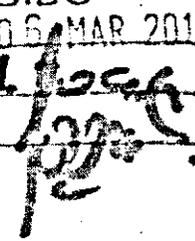
Cordialmente,

  
DIANA CAROLINA DÍAZ CÓRDOBA  
Profesional Universitario

CALLE 8 No.1-16 OFICINA 403-404 EDIFICIO ENTRECEIBAS  
TEL: 8846327 - 889-1593  
ofecjcccli@notificacionesrj.gov.co

JUZGADO TERCERO LABORAL  
DEL CIRCUITO CALI - VALLE

RECIBIDO

FECHA: 06 MAR 2017  
HORA: 11:00 AM  
FIRMA: 

8-03-17  
10 AM.

RAD. 760013105003-20060054400  
EJECUTANTE: LUIS ALBERTO LEYTON  
EJECUTADO: FERIMVAPOR S.A.

*Pub 14  
Aseguradora de 354  
117*

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



*Juz 1*

JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE  
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8 Teléfono 8986868 Ext. 3032  
Palacio de Justicia Pedro Elías Serrano Abadía

Santiago de Cali, 15 de febrero de 2017

OFICIO No. 408

Señores

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Calle 8 N° 1 - 16 Oficina 403 - 404 Edificio Entreceibas

Teléfono: 884 63 07 - 889 15 93

[Ofecicccali@notificacionesrj.gov.co](mailto:Ofecicccali@notificacionesrj.gov.co)

Cali - Valle del Cauca

OFICINA DE APOYO JCCES

16 FEB 17 PM 2:59

*13 PL*

CALI

**REFERENCIA:**

**PROCESO:** EJECUTIVO MIXTO  
**DEMANDANTE:** BANCO DE BOGOTÁ  
**DEMANDADO:** SOCIEDAD FERIMVAPOR S.A. Y OTROS  
**RADICACIÓN:** 760013103-011-2003-00310-00

En cumplimiento de lo dispuesto mediante Auto de Sustanciación N° 153 del 15 de febrero de 2017, se remite con destino al proceso Ejecutivo Mixto, adelantado por el BANCO DE BOGOTÁ contra la SOCIEDAD FERIMVAPOR S.A. y otros, radicado bajo el N° 760013103-011-2003-00310-00 en el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, copia auténtica de la solicitud de embargo de los bienes embargados en esta instancia, elevada por el apoderado judicial de la parte ejecutante dentro del Proceso Ejecutivo Laboral adelantado por LUIS ALBERTO LEYTON frente a FERIMVAPOR S.A., y de la providencia mediante la cual se resuelve tal petición (Auto N° 547 del 09 de mayo de 2007). Lo anterior en 12 folios.

Cordialmente,

*[Signature]*  
**MÓNICA MARÍA DURÁN DORADO**  
SECRETARIA

MMDD

EJECUTIVO  
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO LEYTON MONTILLA  
DEMANDADO: FERIMVAPOR S.A.  
RADICACION: 2026-544  
LMGT.

**SECRETARIA.** A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de actualizar liquidación del crédito y resolver solicitud contenida a folio 116. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de Marzo de 2017

MONICA MARIA DURAN DORADO  
La Secretaria.,

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE

AUTO INTERLOCUTORIO N° 272

RADICACION	76001-31-05-003-2006-00544-00
DEMANDANTE	LUIS ALBERTO LEYTON MONTILLA C.C. 16.715.829
DEMANDADO	FERRETERIA IMPORTADORA DE VAPOR S.A. - FERIMVAPOR S.A. NIT. 805.008.861-1
PROCESO	EJECUTIVO

Santiago de Cali, Trece (13) de Marzo de dos mil diecisiete (2017)

A folio 116 obra Oficio No.1063 del 27 de febrero de 2017, de la Oficia de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de sentencias donde se requiere la actualización de la liquidación del crédito. Por lo anterior, este despacho procederá a realizar la actualización de la liquidación del crédito hasta el 28 de febrero de 2017 y se ordenara remitir copia de la misma.

En tal virtud, El Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ACTUALIZAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante la cual quedará actualizada al 28 febrero de 2017.

**CONDENAS**

Salarios retenidos	\$ 150.000,00
Comision	\$ 34.147,00
Auxilio de transporte julio y agosto de 2002	\$ 68.000,00
Cesantias	\$ 549.038,00
Intereses a las cesantias	\$ 43.923,04
Primas de Servicio	\$ 549.038,00
Vacaciones (del 2 de marzo de 2001 al 1 de agosto de 2002)	\$ 616.523,00
Indemnizacion por despido injusto Art. 64 C.S.T.	\$ 2.743.664,89
Indemnizacion Moratoria Art. 65 C.S.T. liquidada desde el (01-09-2002 al 28-02-2017) a razón de \$27,451,90 día. Total dias. 5,218	\$ 143.244.014
costas y agencias en derecho del proceso ordinario	\$ 9.232.627,00
costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo	\$ 7.205.534,00
<b>TOTAL LIQ. DEL CREDITO</b>	<b>\$ 164.436.509</b>

**SON: CIENTO SESENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS M/CTE.**



613  
49

EJECUTIVO  
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO LEYTON MONTILLA  
DEMANDADO: FERIMVAPOR S.A.  
RADICACION: 2006-544  
LMGT.

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JURISDICCIONAL



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI  
Carrera 10 No. 12-15 Piso 8, Palacio de Justicia  
E-mail: [j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cali-Valle

Santiago de Cali Valle, 13 de Marzo de 2017

OFICIO No. 656

Señores  
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
Calle 8 No.1-16 Oficina 403-404  
Edificio Entreceibas  
Santiago de Cali

<b>RADICACION:</b>	76001-31-05-003-2006-00544-00
<b>EJECUTANTE:</b>	LUIS ALBERTO LEYTON MONTILLA C.C. 16.715.829
<b>EJECUTADO:</b>	FERRETERIA IMPORTADORA DE VAPOR S.A. – FERIMVAPOR S.A. NIT. 805.008.861-1
<b>ACCION:</b>	EJECUTIVO

Por medio del presente, me permito comunicar que por auto No. 272 de la fecha, se ordenó dar respuesta al requerimiento hecho por su oficina mediante Oficio 1063 del 27 de febrero de 2017 y se ordenó enviar actualización del crédito del proceso de la referencia.

Para tal fin se envía copia del Auto No.272 del 13 de marzo de 2017.

Atentamente,

  
MONICA MARIA DURAN DORADO  
Secretaria

Señores  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
E. S. D.

Ref: Proceso Ejecutivo  
EJECUTANTE: LUIS ALBERTO LEYTON  
EJECUTADA: FERIMVAPOR  
Rad: 2006-00544

JUZGADO TERCERO LABORAL  
DEL CIRCUITO CALI - VALLE

RECIBIDO

FECHA: \_\_\_\_\_  
HORA: \_\_\_\_\_  
FIRMA: \_\_\_\_\_

*[Handwritten signature]*  
2018

ÁLVARO OSORIO CORTÉS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No.16.592.856 de Cali, Abogado titulado en ejercicio de la profesión con T.P. No.84.929 del C.S.J. Obrando como apoderado judicial de la parte EJECUTANTE, me permito con todo comedimiento solicitarle al Despacho que se sirva hacerme entrega del título judicial No.469030002293661 del 27 de NOVIEMBRE de 2018 por valor de \$79.260.880.22, consignados en el Banco Agrario de esta ciudad y a órdenes del Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Cali, La anterior solicitud en atención a que el suscrito tiene facultad de recibir y firmar de conformidad al poder otorgado y que se encuentra glosado en el expediente.

Del señor Juez, atentamente

*[Handwritten signature]*  
ÁLVARO OSORIO CORTÉS  
CC No.16.592.856 de Cali  
T.P. No.84.929 del C.S.J



**Banco Agrario de Colombia**  
NIT. 800.037.800-8

Prosperidad  
para todos

619

121

DATOS DEL DEMANDANTE

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA      Número Identificación 16715829      Nombre LUIS ALBERTO LEYTON MONTILLA

Número de Títulos 1

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha Vigencia	Valor
469030002293661	8050089611	FERRETERIA IMPORTADO DE VAPOR SA FERI IMPRESO ENTREGADO		27/11/2018	NO APLICA	\$ 79.260.880,22

Total Valor \$ 79.260.880,22

# 46903000 2293661



OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Del 2006-544 PAD 123

Santiago de Cali, noviembre veinte (20) de dos mil dieciocho (2018)

Oficio No: 6970

SEÑOR (a) (es):  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO  
SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA

JUZGADO TERCERO LABORAL  
DEL CIRCUITO CALI-VALLE  
RECIBIDO  
FECHA: 03 DIC 2018  
HORA: 11:15  
FIRMA: [Firma]

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT 860.002.964-4  
DEMANDADO: ROSA JULIA MARTINEZ LABASTIDAS C.C. 31.857.532  
FERRETERIA IMPORTADORA DE VAPOR S.A. NIT. 805.008.861-1  
AYDEE PINILLA C.C. 22.300.582  
JOAQUIN EMILIO RUEDA C.C.16.688.931  
CLARA PATRICIA VALENCIA CEBALLOS C.C.66.923.375  
EDGAR DAVID PRECIADO ALJURE C.C.94.383.711  
REINALDO GUTIERREZ VERA C.C. 15.908.500  
RADICACIÓN: 76001-31-03-011-2003-00310-00

Para los fines legales y pertinentes, la suscrita profesional universitario con funciones secretariales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, procede a comunicarle, que dentro del asunto de la referencia, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, en uso de la competencia otorgada a través Acuerdos Nos. PSAA13-9962, PSAA13-9984 y PSAA13-9991 de 2013, Acuerdo No. PSAA15-10402 del 29 de Octubre de 2015, Acuerdo No. PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en concordancia con la Circular CSVJC15-145 del 7 de diciembre de 2015, expedida por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, avoco el conocimiento del presente asunto y profirió auto No. 4116 el 16 de noviembre de 2018, mediante el cual dispuso: "...SEGUNDO: OFICIAR al JUZGADO TERCERO (03) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, a fin de que se sirva informar si el BANCO DE BOGOTA, dio cumplimiento a lo ordenado por este Despacho judicial mediante auto de agosto 29 de 2016. TERCERO: A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese los oficios correspondientes, a los cuales se les deberá adjuntar copia de la presente providencia y



**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

de los autos de fecha 29 de agosto de 2016, y 05 de mayo de 2017. NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE (FDO), PAULO ANDRES ZARAMA BENAVIDES-Juez...".

Sírvase proceder de conformidad.

Cualquier enmendadura invalida esta comunicación, al responder citar la radicación del expediente.

Cordialmente,



CALLE 8 No 1-16 OFICINA 403-404 EDIFICIO ENTRECEIBAS  
TELEFONO - 889-1593  
sec@sscali@conejor.ramajudicial.gov.co

evm

124

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, Veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2.016). Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por el apoderado judicial de la acreencia laboral. Sírvase Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**Auto interlocutorio No. 847**

**RADICACION:** 76-001-31-03-011-2003-00310-00  
**DEMANDANTE:** Banco de Bogotá  
**DEMANDADO:** Ferimvapor SA y otros  
**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo Mixto  
**JUZGADO DE ORIGEN:** Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Revisado el expediente, se observa que dentro del presente asunto por auto de fecha 1 de octubre de 2014, se ordenó la entrega de los dineros a favor de la entidad demandante Banco de Bogotá hasta la suma de \$1.470.724.427, correspondiente a la liquidación de crédito aprobada.

Conforme a dicha orden se realizaron los oficios Nos. 100671, 100674, 100673, 100672, 100669, 100675 hasta la suma de \$450.251.929,52, sin embargo, al momento de la entrega de dineros no se tuvo en cuenta la acreencia laboral del Juzgado 3 Laboral del Circuito de Cali, dentro del proceso Ejecutivo Laboral propuesto por Luis Alberto Leyton en contra de Ferimvapor SA, que ascendía a \$79.260.880,22, de conformidad al escrito allegado por dicha dependencia visible a folio 553 del segundo cuaderno.

Es por ello, que se debe requerir a la entidad demandante Banco de Bogotá, a través de su apoderado judicial, para que se sirva consignar a órdenes del Juzgado 3 Laboral del Circuito de Cali, la suma correspondiente a la acreencia laboral, lo cual era de su conocimiento, como quiera que no fue cancelada oportunamente, so pena de incurrir en sanciones penales y disciplinarias, por no atacar dicha medida cautelar.

Por lo cual, el juzgado,

**DISPONE:**

**ORDENAR** al BANCO DE BOGOTA, para que dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva consignar a órdenes del Juzgado 3 Laboral del Circuito de Cali, dentro del proceso Ejecutivo Laboral propuesto por LUIS ALBERTO LEYTON en contra de FERIMVAPOR SA, Rad. 2006-00544 por valor de \$79.260.880,22, como quiera que no fue cancelada oportunamente, so pena de incurrir en sanciones penales y disciplinarias, por no atacar dicha medida cautelar. Allegar a éste Despacho la constancia de consignación respectiva.

Líbrese oficio al demandante comunicándole lo dispuesto en el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**  
Juez

Apa

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 151 de hoy  
**05-SEP-2016**  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

341  
125

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, Veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016). Despacho del señor Juez el presente proceso con el escrito presentado por el apoderado judicial de la acreencia laboral. Sírvasse Proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**Auto interlocutorio No. 847**

**RADICACION:** 76-001-31-03-011-2003-00310-00  
**DEMANDANTE:** Banco de Bogotá  
**DEMANDADO:** Ferimvapor SA y otros  
**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo Mixto  
**JUZGADO DE ORIGEN:** Once Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Veintinueve (29) de agosto de dos mil dieciséis (2016)

Revisado el expediente, se observa que dentro del presente asunto por auto de fecha 1 de octubre de 2014, se ordenó la entrega de los dineros a favor de la entidad demandante Banco de Bogotá hasta la suma de \$1.470.724.427, correspondiente a la liquidación de crédito aprobada.

Conforme a dicha orden se realizaron los oficios Nos. 100671, 100674, 100673, 100672, 100669, 100675 hasta la suma de \$450.251.929,52, sin embargo, al momento de la entrega de dineros no se tuvo en cuenta la acreencia laboral del Juzgado 3 Laboral del Circuito de Cali, dentro del proceso Ejecutivo Laboral propuesto por Luis Alberto Leyton en contra de Ferimvapor SA, que ascendía a \$79.260.880,22, de conformidad al escrito allegado por dicha dependencia visible a folio 553 del segundo cuaderno.

Es por ello, que se debe requerir a la entidad demandante Banco de Bogotá, a través de su apoderado judicial, para que se sirva consignar a órdenes del Juzgado 3 Laboral del Circuito de Cali, la suma correspondiente a la acreencia laboral, lo cual era de su conocimiento, como quiera que no fue cancelada oportunamente, so pena de incurrir en sanciones penales y disciplinarias, por no atacar dicha medida cautelar.

Por lo cual, el juzgado,

**DISPONE:**

**ORDENAR** al BANCO DE BOGOTA, para que dentro del término de tres (03) días siguientes a la notificación del presente auto, se sirva consignar a órdenes del Juzgado 3 Laboral del Circuito de Cali, dentro del proceso Ejecutivo Laboral propuesto por LUIS ALBERTO LEYTON en contra de FERIMVAPOR SA, Rad. 2006-00544 por valor de \$79.260.880,22, como quiera que no fue cancelada oportunamente, so pena de incurrir en sanciones penales y disciplinarias, por no atacar dicha medida cautelar. Allegar a éste Despacho la constancia de consignación respectiva.

Librese oficio al demandante comunicándole lo dispuesto en el presente proveído.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**  
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado N° 151 de hoy

05-SEP-2016  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a  
las partes el auto anterior.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Apa

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo dos mil diecisiete (2.017). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con comunicación allegada por el Juzgado 3 Laboral del Circuito de Cali. Sírvase Proveer.

3726 126

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

**Auto De Sustanciación No. 1313**

**RADICACION:** 76-001-31-03-011-2003-00310-00  
**DEMANDANTE:** Banco de Bogotá  
**DEMANDADOS:** Ferimvapor S.A. y otro  
**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo Mixto  
**JUZGADO DE ORIGEN:** Quinto Civil Del Circuito De Cali

Santiago de Cali, Cinco (05) de Mayo de dos mil diecisiete (2017)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa la comunicación enviada por el Juzgado 3 Laboral del Circuito de Cali, mediante la cual se da respuesta a solicitud impartida con anterioridad respecto a la liquidación actualizada del crédito y las costas que se cobran dentro del proceso bajo radicado No. 003-2016-00544-00, que cursa ante ese despacho.

De otro lado, se observa que el Banco de Bogotá no ha dado respuesta a lo solicitado mediante auto No. 847 de fecha 29 de agosto de 2016 y comunicado a través de oficio No. 3782 de la misma fecha. En consecuencia, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: AGREGAR** y poner en conocimiento de las partes, para lo que consideren pertinente, la comunicación allegada por el Juzgado 3 Laboral del Circuito de Cali, mediante la cual da respuesta al requerimiento hecho mediante oficio No. 1063 del 27 de febrero de 2017, para lo cual allega la actualización del crédito del proceso bajo radicado No. 003-2016-00544-00.

**SEGUNDO: REQUERIR** al BANCO DE BOGOTA, para que de contestación al oficio No. 3782 de fecha 29 de Agosto de 2016, en el cual se solicitó que en el término de tres (03) días, se sirva consignar a órdenes del Juzgado 3 Laboral del Circuito de Cali, dentro del proceso Ejecutivo Laboral propuesto por LUIS ALBERTO LEYTON en contra de FERIMVAPOR S.A., Rad. 2006-00544 por valor de \$79260.880,22, como quiera que no fue cancelada oportunamente, so pena de incurrir en sanciones penales y disciplinarias, por no acatar dicha medida cautelar. *Allegar a este Despacho* la constancia de consignación respectiva.

**TERCERO:** A través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librese el oficio respectivo con los insertos que se consideren pertinentes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

*Carb*  
**PAULO ANDRÉS ZARAMA BENAVIDES**  
Juez

102

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL  
CIRCUITO DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI  
En Estado N° 20 de hoy  
11 MAY 2017  
siendo las 8:00 A.M., se  
notifica a las partes el auto  
anterior. *CA*  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

403 127

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, noviembre siete (07) de dos mil dieciocho (2018). A Despacho del señor Juez el presente proceso junto con memorial pendiente por resolver. Sírvase proveer.

PROFESIONAL UNIVERSITARIO



**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Auto De Sustanciación No. 2603

**RADICACIÓN:** 76-001-31-03-011-2003-00310-00  
**DEMANDANTE:** Banco de Bogotá S.A.  
**DEMANDADOS:** Rosa Julia Martínez L. y otros  
**CLASE DE PROCESO:** Ejecutivo Mixto  
**JUZGADO DE ORIGEN:** Once Civil Del Circuito De Cali

F

Santiago de Cali, noviembre siete (07) de dos mil dieciocho (2018).

En escrito que antecede, el apoderado judicial de la parte actora, solicita que se requiera al BANCO DE BOGOTÁ, a fin de que den cumplimiento a la orden dada por este Despacho judicial, comunicada mediante oficio No. 3782 de agosto 29 de 2016 folio 341-342, la cual con posterioridad por no dar aplicación a la misma, se les instó para su cumplimiento folio 386, sin que a la fecha hayan acatado lo ordenado.

Teniendo en cuenta lo anterior, y previa revisión del expediente se observa oficio de la entidad relacionada folio 390, en el que refiere que la medida se tendrá en cuenta por orden de llegada, como quiera que ya existe otra con antelación; evidenciándose así, que a la fecha no se ha dado cumplimiento a la orden dada por el Despacho. Es por ello, que se ordenará requerir al BANCO DE BOGOTÁ, para que dé cumplimiento a lo ordenado, y a su vez se ordenará oficiar al JUZGADO TERCERO (03) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI, para informe si entidad relacionada dio cumplimiento al auto de agosto 29 de 2016.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: REQUERIR POR ULTIMA VEZ al BANCO DE BOGOTÁ,** para que se sirva dar cumplimiento al auto de agosto 29 de 2016, en el que se ordenó que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación del referido auto, consignara a órdenes del **JUZGADO TERCERO (03) LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI,** dentro del proceso Ejecutivo Laboral propuesto por **LUIS ALBERTO LEYTON,** en contra de **FERIMVAPOR S.A.,** bajo radicado No. 2006-00544, el de valor de \$79.260.880,22, como quiera que no fue cancelado oportunamente.

Se advierte que el no cumplimiento de ordenado, so pena de las sanciones contempladas en el artículo 44 del C.G.P.



EJECUTIVO  
EJECUTANTE: LUIS ALBERTO LEYTON  
DEMANDADO: FERIMVAPOR S.A.  
RADICACION: 2006-544  
LMGT.

128

**SECRETARIA.** A despacho de la señora Juez, el presente proceso pendiente de actualizar liquidación del crédito, resolver requerimiento de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali fl. 107 y solicitud de entrega de título. Sírvase proveer. -Santiago de Cali, 27 de Febrero de 2019.

**LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS**  
La Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI VALLE**

**AUTO INTERLOCUTORIO N° 574**

<b>RADICACION</b>	<b>76001-31-05-003-2006-00544-00</b>
<b>DEMANDANTE</b>	<b>LUIS ALBERTO LEYTON MONTILLA C.C. 16.715.829</b>
<b>DEMANDADO</b>	<b>FERRETERIA IMPORTADORA DE VAPOR S.A. -FERIMVAPOR S.A.- NIT.805.008.861-1</b>
<b>PROCESO</b>	<b>EJECUTIVO</b>

Santiago de Cali, Veintisiete (27) de Febrero de dos mil diecinueve (2019).

Atendiendo la constancia secretarial, se tiene que mediante Auto Interlocutorio No.272 del 13 de marzo de 2017 se actualizó la liquidación del crédito al 28 de febrero de 2017 (fl.118). Una vez revisado el expediente, encontramos que por error involuntario no se incluyó en dicha liquidación los valores correspondientes a la sanción por no consignación de cesantías año 2001 \$1.878.066 y los intereses legales del 5% sobre los vacaciones, auxilio de transporte, indemnización por despido y sanción por no consignación de cesantías, tal como lo ordenó el mandamiento de pago.

Por otro lado, a folio 123 del expediente, obra solicitud de la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, donde requieren se informe si el banco de Bogotá dio cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali (fl.125-127). Por tal razón se procede a revisar la plataforma del Banco Agrario, encontrando título judicial No.469030002293661 por valor de \$79.260.880.22 con fecha 29-11-2018, a favor del señor Luis Alberto Leyton Montilla c.c. 16.715.829, valor que corresponde a la liquidación del crédito aprobada mediante auto interlocutorio No.1308 del 29 de mayo de 2008, más las costas del proceso ejecutivo, visible a folio 63, ordenándose por secretaria dar respuesta al requerimiento hecho por la oficina de apoyo de los Juzgados Civiles de Ejecución de Sentencias.

Es de aclarar que este valor corresponde a un pago parcial, debido a que la liquidación del crédito ha sido actualizada con posterioridad y allegada a la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del circuito de ejecución de sentencias mediante oficio No.656 de fecha 13 de marzo de 2017 (fl.119).

EJECUTIVO  
 EJECUTANTE: LUIS ALBERTO LEYTON  
 DEMANDADO: FERIMVAPOR S.A.  
 RADICACION: 2006-544  
 LMGT.

Teniendo en cuenta que el valor del título judicial #469030002293661 por valor de \$79.260.880,22 cubre el total de las acreencias laborales tales como salarios retenidos, comisiones, auxilio de transporte, cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios y vacaciones, las sanciones moratorias se liquidarán sólo hasta el día 28 de noviembre de 2018, fecha de constitución del título judicial que existe a nombre del ejecutante, ordenándose la actualización del crédito hasta el 28 de noviembre de 2018.

Por último, el apoderado judicial de la parte ejecutante Dr. Alvaro Osorio Cortes ha solicitado la entrega del título judicial No.469030002293661 por valor de \$79.260.880,22 con fecha 29-11-2018, a favor del señor Luis Alberto Leyton Montilla c.c. 16.715.829 que ha sido depositado a órdenes del despacho (fl.121), en virtud del embargo ordenado por concepto de remanentes del juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali. Dado que dicho título corresponde a un pago parcial del total de la obligación, se ordenará la entrega del título judicial al ejecutante LUIS ALBERTO LEYTON MONTILLA, a través de su apoderado judicial quien se encuentra debidamente facultado para recibir, según se observa en el poder obrante a folio 1-2 del Cuaderno No.1, y se procede a requerir a la parte ejecutante para que solicite la ampliación de la medida cautelar.

En tal virtud, El Juzgado,

**DISPONE:**

**PRIMERO: ACTUALIZAR** la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante al 29 de noviembre de 2018, de acuerdo a la parte motiva de la presente providencia.

**CONDENAS**

Salarios retenidos	\$ 150.000,00
Comision	\$ 34.147,00
Auxilio de transporte julio y agosto de 2002	\$ 68.000,00
Cesantias	\$ 549.038,00
Intereses a las cesantias	\$ 43.923,04
Primas de Servicio	\$ 549.038,00
Vacaciones	\$ 616.523,92
Indemnizacion por despido injusto Art. 64 C.S.T.	\$ 2.743.664,89
Indemnizacion Moratoria Art. 65 C.S.T.	\$ 160.538.711
Sancion por no consignacion de cesantias año 2001	\$ 1.878.066
costas y agencias en derecho del proceso ordinario	\$ 9.232.627,00
costas y agencias en derecho del proceso ejecutivo	\$ 7.205.534,00
Intereses legales del 5% mensual desde el (01-09-2002 hasta el 28-11-2018) sobre vacaciones, aux. transp. Ind. Por despido y sancion por no consignacion cesantias	\$ 4.309.477,98
<b>TOTAL LIQ. DEL CREDITO</b>	<b>\$ 187.918.751</b>
<b>(-) VR. TITULO JUDICIAL No.469030002293661 DE FECHA 29-11-2018</b>	<b>-\$ 79.260.880</b>
<b>TOTAL VR. ADEUDADO</b>	<b>\$ 108.657.871</b>

DESDE	HASTA	SALARIO DIA	DIAS	SANCION POR NO PAGO DE PRESTACIONES ART. 65
01/09/2002	28/11/2018	\$ 27.451,90	5.848	\$ 160.538.711
<b>TOTAL SANCION POR NO PAGO DE PRESTACIONES</b>				<b>\$ 160.538.711</b>

EJECUTIVO  
 EJECUTANTE: LUIS ALBERTO LEYTON  
 DEMANDADO: FERIMVAPOR S.A.  
 RADICACION: 2006-544  
 LMGT.

129

PERIODOS A LIQUIDAR INTERESES ART. 1617 C.C.			Base	Interes de mora anual	Dias en mora	Valor del interés moratorio
01-sep-02	y	31-dic-02	\$ 5.306.263,82	5,00%	122	\$ 88.619
01-ene-03	y	31-dic-03	\$ 5.306.263,82	5,00%	365,25	\$ 265.313
01-ene-04	y	31-dic-04	\$ 5.306.263,82	5,00%	365,25	\$ 265.313
01-ene-05	y	31-dic-05	\$ 5.306.263,82	5,00%	365,25	\$ 265.313
01-ene-06	y	31-dic-06	\$ 5.306.263,82	5,00%	365,25	\$ 265.313
01-ene-07	y	31-dic-07	\$ 5.306.263,82	5,00%	365,25	\$ 265.313
01-ene-08	y	31-dic-08	\$ 5.306.263,82	5,00%	365,25	\$ 265.313
01-ene-09	y	31-dic-09	\$ 5.306.263,82	5,00%	365,25	\$ 265.313
01-ene-10	y	31-dic-10	\$ 5.306.263,82	5,00%	365,25	\$ 265.313
01-ene-11	y	31-dic-11	\$ 5.306.263,82	5,00%	365,25	\$ 265.313
01-ene-12	y	31-dic-12	\$ 5.306.263,82	5,00%	365,25	\$ 265.313
01-ene-13	y	31-dic-13	\$ 5.306.263,82	5,00%	365,25	\$ 265.313
01-ene-14	y	31-dic-14	\$ 5.306.263,82	5,00%	365,25	\$ 265.313
01-ene-15	y	31-dic-15	\$ 5.306.263,82	5,00%	365,25	\$ 265.313
01-ene-16	y	31-dic-16	\$ 5.306.263,82	5,00%	365,25	\$ 265.313
01-ene-17	y	31-dic-17	\$ 5.306.263,82	5,00%	365,25	\$ 265.313
01-ene-18	y	28-nov-18	\$ 5.306.263,82	5,00%	332	\$ 241.161
<b>TOTAL INTERESES</b>						<b>\$ 4.309.478</b>

**SON: CIENTO OCHO MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE.**

**SEGUNDO: ORDENAR PAGO PARCIAL** de la obligación dentro del Proceso Ejecutivo Laboral propuesto por el señor **LUIS ALBERTO EYTON MANTILLA** contra **FERIMVAPOR S.A.**

**TERCERO: ORDENAR** la entrega del título judicial No.469030002293661 por valor de \$79.260.880,22 con fecha 29-11-2018, a favor del señor **LUIS ALBERTO LEYTON MONTILLA C.C. 16.715.829**, a través de su apoderado judicial Dr. **ALVARO OSORIO CORTES** identificado con la C.C. No. 16.592.856 y T.P. No. 84.929 del C. S. de la J., por estar debidamente facultado para recibir.

**CUARTO: ACCEDER** a la solicitud elevada por la oficina de apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, librando por secretaria la respectiva respuesta a su requerimiento

**QUINTO: REQUERIR** a la parte ejecutante para que solicite la ampliación de la medida cautelar.

**SEXTO:** Una vez quede ejecutoriado el presente auto, devuélvase a la Secretaria para las diligencias pertinentes.

NOTIFIQUESE

La Juez.

**YENNY LORENA IDROBO LUNA**

2006-544-11MGT

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**  
ESTADO

LA PROVIDENCIA QUE ANTECEDE SE NOTIFICO HOY

**01 MAR 2019** EN EL ESTADO No. **33**

**LUZ HELENA GALLEGU TAPIAS**  
SECRETARIA

EJECUTIVO  
EJECUTANTE: LUIS ALBERTO LEYTON  
DEMANDADO: FERIMVAPOR S.A.  
RADICACION: 2006-544  
LMGT.

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE  
Carrera 1 No. 13-42 Piso 1  
E-Mail: [j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Edificio Caja Agraria

Santiago de Cali, 27 de Febrero de 2019

OFICIO No.603

Señores  
OFICINA DE APOYO PARA LOS JZUGADOS CIVILES  
DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Atn.: Dra. Carmen Emilia Rivera García  
Profesional Universitario  
Calle 8 No.1-16 Oficina 403-404  
Edificio Entreceibas  
Tel 8891593  
Email.: [secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoecccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**REFERENCIA: REQUERIMIENTO RAD. 76001-31-03-011-2003-00310-00**

De acuerdo a lo ordenado mediante Auto No.574 de la fecha, el juzgado procede a dar respuesta al requerimiento elevado por ustedes mediante Oficio No.6970 del 20 de noviembre de 2018, recibido en este despacho el 03 de diciembre de la misma anualidad:

Una vez revisada la plataforma del Banco Agrario, se encontró título judicial No.469030002293661 por valor de \$79.260.880,22 con fecha 29-11-2018, a favor del señor Luis Alberto Leyton Montilla c.c. 16.715.829 dentro del proceso ejecutivo que se adelanta en este despacho con Radicación No.2006-544.

De esta forma, el banco de Bogotá dio cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

Cordialmente,

  
LUZ HELENA GALLEGO TAPIAS  
Secretaria

RECIBIDO

FECHA: 08 MAR 2019

HORA:

FIRMA:

*[Handwritten signature]*  
Ausp

Señores  
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI  
E. S. D.

Proceso: EJECUTIVO LABORAL A CONTINUACION DEL ORDINARIO  
Ejecutante: LUIS ALBERTO LEYTON MONTILLA  
Ejecutada: FERRETERIA IMPORTADORA DE VAPOR S.A. FERIMVAPOR S.A.  
Radicación: 2006-0544

ÁLVARO OSORIO CORETÉS, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con cédula de ciudadanía No.16.592.856 de Cali, Abogado titulado en ejercicio de la profesión, con T.P. No.84.929 del C.S.J. actuando en calidad de apoderado judicial de la parte ejecutante, me permito con todo comedimiento hacer las siguientes manifestaciones con respecto al auto interlocutorio No.574 del 27 de febrero de 2019. Es de señalar que con fecha 29 de noviembre de 2018 se constituye título judicial No. 469030002293661 por valor de \$79.260.880.22 a favor del señor Ejecutante Luis Alberto Leyton, Valor este que corresponde a un pago parcial, por parte de la ejecutada, que cubre únicamente acreencias laborales tales como: salarios retenidos, comisiones, auxilio de transporte, cesantías, intereses a las cesantías, prima de servicios, y vacaciones. Ahora la sanción moratoria se congelara a esta fecha 28 de noviembre de 2018, haciéndose necesario actualizar la liquidación del crédito como en efecto se hizo por parte del Despacho en el siguiente sentido:

CONDENAS:

Salarios retenidos	\$150.000.00
Comisión	34.147.00
Auxilio de transporte julio y agosto de 2002	68.000.00
Cesantías	549.038.00
Intereses a la cesantías	43.923.04
Primas de servicios	549.038.00
Vacaciones	616.523.92
Indemnización por despido injusto art 64 C.S.T	2.743.664.89
Indemnización moratoria art 65 C.S.T	160.538.711.00
Sanción por no consignación de cesantías año 2001	1.878.066.00
Costas y agencias en derecho del proceso ordinario	9.232.627.00
Costas y agencias en derecho proceso ejecutivo	7.205.534.00
Intereses legales al 5% mensual	4.309.477.98
<b>TOTAL LIQUIDACION DEL CREDITO</b>	<b>\$187.918.751.00</b>
<b>(-) Valor título judicial de 29 de noviembre de 2019</b>	<b>79.260.880.00</b>
<b>Valor total adeudado</b>	<b>\$108.657.871.00</b>

En atención a la anterior actualización de la liquidación del crédito se evidencia que el valor total a cancelar la parte ejecutada. es la suma de \$187.918.751.00 del cual se hizo un abono mediante título judicial el día 28 de noviembre de 2018 por la suma de \$79.260.880.00, es así que el saldo final adeudado corresponde a una cuantía de \$108.657.871.00

**AMPLIACION MEDIDA CAUTELAR**

En virtud de la actualización de la liquidación del crédito del proceso referenciado solicito al Despacho la ampliación de la medida cautelar en el valor \$187.918.751.00, de esta suma ha hecho una cancelación parcial la ejecutada por la suma de \$79.260.880.00 quedando un saldo pendiente de cancelar por una cuantía definitiva de \$108.657.871.00, para lo cual solicito al Despacho con todo comedimiento se sirva oficiar al JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, para que se concrete esta medida y se pueda materializar la cancelación en su totalidad de las condenas respectivas

De la señora Juez, atentamente



ÁLVARO OSORIO CORTÉS  
CC No.16.592.856 de Cali  
T.P. No.84.929 del C.S.J.

+

**Respuesta PQR 1448316**

servicio.cliente@bancoagrario.gov.co &lt;servicio.cliente@bancoagrario.gov.co&gt;

Jue 06/08/2020 19:20 10 AGO 2020

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (179 KB)

C-PQR 1448316-Respuesta Final.pdf;

Buen día,

Adjunto enviamos respuesta PQR-1448316

Nuestros canales de Contacto Banco Agrario a nivel nacional 018000915000 o en Bogotá 5948500

y el presente correo institucional, están disponibles para atender su solicitud de respuesta.

Por razones de seguridad, si la respuesta adjunta tiene clave, la misma corresponde a su número de identificación sin puntos (CC, NIT, etc)

Cordialmente

**GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE**

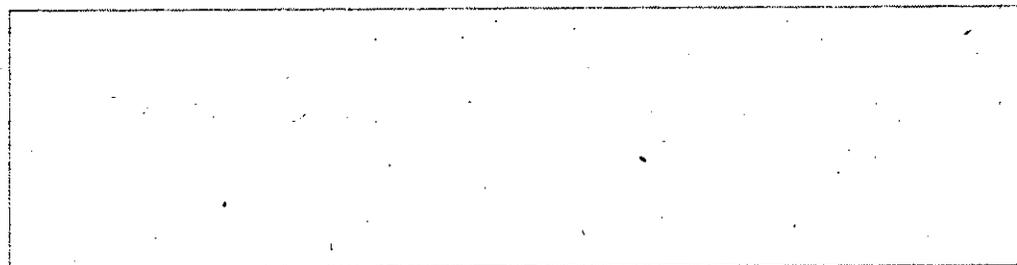
Vicepresidencia de Banca Agropecuaria

BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co)[servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co)

Linea Nacional 018000 915000

Bogotá PBX: 57 (1) 5948500



Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/interes/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/interes/Política%20de%20privacidad/Documento%20para%20el%20tratamiento%20de%20datos%20personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia.

Banco Agrario de Colombia

**DECLARACIÓN DE POLÍTICA DE PRIVACIDAD**

El presente documento describe cómo el Banco Agrario de Colombia utiliza y protege sus datos personales, y cómo puede acceder a ellos, así como a sus derechos y cómo ejercerlos. Este documento es parte de la política de privacidad del Banco Agrario de Colombia y forma parte de los términos y condiciones de uso de los servicios que presta el Banco Agrario de Colombia.

Para más información consulte el sitio web del Banco Agrario de Colombia.

**VICEPRESIDENCIA DE BANCA AGROPECUARIA  
GERENCIA DE SERVICIO AL CLIENTE**

Bogotá D.C., 6 de agosto de 2020

Señores:  
OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI  
secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta PQR No. 1448316

OFICIO No. 1505  
PROCESO: EJECUTIVO MIXTO  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT 860-002.964-4  
APODERADO: RAFAEL IGANACION BONILLA VARGAS  
DEMANDADO: SOCIEDAD FERIMVAPOR S.A NIT  
AYDE PINILLA C.C. 22.300.582  
ROSA JULIA MARTÍNEZ LABASTIDAS C.C. 31.857.538  
JOAQUIN EMILIO RUEDAS C.C. 16.688.931  
CLARA PATRICIA VALENCIA CEBALLOS C.C. 66.923.375  
EDGAR DAVID PRECIADO ALJURE C.C. 94.383.711  
REINALDO GUTIERREZ VERA C..C 15.908.500

RADICACION: 760013103-011-2003-00310-00

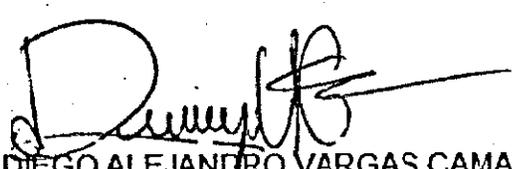
Respetados señores:

En respuesta a su solicitud radicada en nuestra entidad, le indicamos que, al 6 de agosto de 2020 NO encontramos ningún depósito judicial para las partes indicadas en la referencia del oficio.

Por tal motivo, se requiere nos suministre copia de los depósitos, *si los tiene*, lo anterior, con el único fin de realizar una nueva búsqueda en el sistema y así poder dar respuesta precisa a su solicitud.

Le recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitados los canales de Contacto Banco Agrario, Página Web y la Red de Oficinas para que presenten sus peticiones, quejas o reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero.

Atentamente,



**DIEGO ALEJANDRO VARGAS CAMACHO**  
Profesional sénior

Ley 1551 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y ejercer cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la misma".

Línea Contacto Banco Agrario 01 8000 91 5000 • Bogotá D.C., Colombia • 571 594 8500  
servicioclientes@bancoagrario.gov.co • www.bancoagrario.gov.co • NIT 800013103-00-8  
Dirección General Bogotá: carrera # No. 15 - 41 • Código Postal 110521 • PBX: +571 382 1600





JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto Sustanciación N° 1794

RADICACIÓN: 76-001-31-03-011-2009-00381-00  
DEMANDANTE: BANCO BBVA COLOMBIA SA  
DEMANDADO: ALEJANDRO TAKEGAMI KUBOYAMA  
CLASE DE PROCESO: SINGULAR  
JUZGADO DE ORIGEN: 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, cuatro (04) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Tomando en cuenta que el ejecutado ALEJANDRO TAKEGAMI KUBOYAMA otorga poder, debe reconocerse la respectiva personería. Por lo anterior, este juzgado,

DISPONE:

RECONOCER PERSONERÍA al abogado ROBERT TULIO HERNANDEZ LOZADA identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.16536843 y la tarjeta profesional No. 272645, en los términos y para los efectos del poder conferido como apoderado judicial de ALEJANDRO TAKEGAMI KUBOYAMA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

SECRETARÍA DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS	
- NOTIFICACIÓN POR PODERADO	
En el día <u>12</u> de hoy,	
se notificó a las partes el contenido del presente auto.	
Cali,	<u>12</u> 3 SEP 2020
Secretaria	<u>pl. roberto lozada</u>



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1806

RADICACIÓN: 76-001-31-03-013-2009-00124  
DEMANDANTE: Banco Santander SA hoy RF Soluciones SAS  
DEMANDADOS: Leoncio Gil Barona Narvaez  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Respecto a la comunicación allegada por el Banco Agrario de Colombia, donde informa sobre los depósitos judiciales del demandado Leoncio Gil Barona Narváz, se observa que no tienen ningún título consignado a órdenes del Juzgado de origen ni en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, por tanto, se glosará a los autos para que obre y conste.

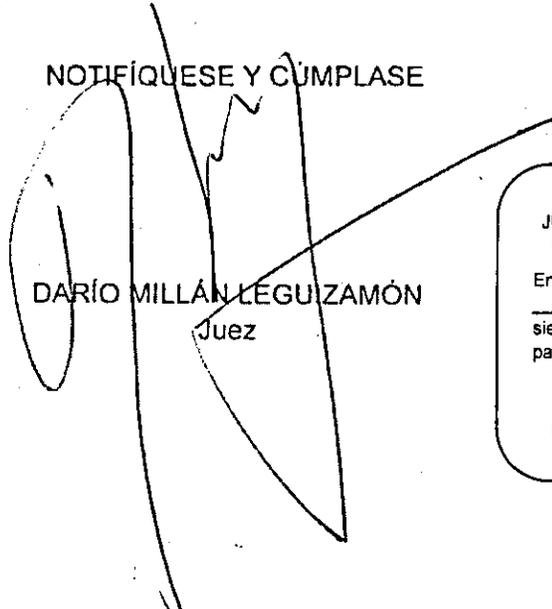
Por lo cual, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes, la comunicación allegada por el Banco Agrario de Colombia, mediante la cual informa que el demandado Leoncio Gil Barona Narvaez, no tiene títulos consignados a órdenes del Juzgado de origen ni en la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, para que sea tenido en cuenta dentro del presente asunto.

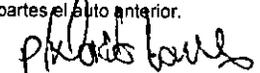
Apa

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
DARÍO MILLÁN LEGUZAMÓN  
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N° 112 de hoy  
23 SEP 2020  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO

**RESPUESTA FINAL**

Juan Sebastian Castaneda Varela <sebastian.castaneda@bancoagrario.gov.co>

Jue 27/08/2020 16:52

28 AGO 2020

Para: Secretaria Oficina Apoyo Juzgados Civil Circuito Ejecucion Sentencias - Seccional Cali  
<secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Requerimientos depositos especiales <requerimientos.depositosespeciales@bancoagrario.gov.co>

1 archivos adjuntos (460 KB)

C- PQR 1454103 RESPUESTA FINAL.pdf;

Doctora

**EMILIA RIVERA GARCIA**

Cordial saludo,

De manera atenta remitimos respuesta a su solicitud radicada bajo el número de PQR 1454103. Es de indicar que, la respuesta es remitida vía correo electrónico en cumplimiento con la Política de Cero Papel (ley 1437 de 2011 de la Presidencia de la República).

Cordialmente,

**ÁREA OPERATIVA DE DEPÓSITOS ESPECIALES**

Gerencia Operativa de Convenios  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA

[www.bancoagrario.gov.co](http://www.bancoagrario.gov.co)

Carrera 8 N° 15 – 43 Piso 9 –Dirección General - Bogotá, Colombia

"Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/interés/Política%20de%20privacidad/Documento%20para%20el%20tratamiento%20de%20datos%20personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".



La información incluida y/o adjunta en nombre del Banco Agrario de Colombia está dirigida exclusivamente al destinatario y/o destinatarios y puede contener información pública clasificada o pública reservada. En caso de recibir este correo por error, comuníquelo de forma inmediata al remitente y elimine el mensaje. Recursos que su retención, uso, difusión, almacenamiento, transmisión o divulgación no autorizada, está prohibida por la legislación aplicable. Este mensaje no se considera correspondencia privada, es para uso institucional.

Por favor solo imprimir este correo de ser necesario.

Bogotá, D. C. 26 de agosto de 2020

GOC-AODE-2020-12146  
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA  
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Doctora  
**EMILIA RIVERA GARCIA**  
Profesional Universitario  
**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**  
[secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:secoeccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Cali - Valle

Asunto: Respuesta a su oficio 1.427 del 16 de junio de 2020 y recibido en esta dependencia el 20 de agosto de 2020.  
Proceso: Ejecutivo Singular  
Demandante: Banco Santander S.A, Hoy RF Soluciones SAS (Cesionario) NIT 900.274.812-4.  
Apoderado: Maria Elena Ramon Echavarría, Calle 10 No. 4 – 40, Piso 13 Edificio Bolsa de Occidente, PBX 489-1000.  
Demandado: Leoncio Gil Barona Narvaez – CC 16.450.887  
Radicación: 76001-31-03-013-2009-00124-00.

Respetada doctora Emilia:

En atención al oficio citado, de manera atenta informamos que una vez consultada la base de Depósitos Especiales que administra el Banco Agrario de Colombia, donde figura como Demandado el señor Leoncio Gil Barahona Narvaez y como Demandante el Banco Santander S.A. hoy RF Soluciones S.A.S, con los números de identificación suministrados, no se evidenciaron constituidos títulos judiciales bajo los parámetros de información suministrados.

De igual manera informamos que es posible que en la consulta no se haya detectado algún depósito judicial de forma específica en razón a las variables que se registran en las consignaciones por parte de los Consignantes, caso en el cual requerimos copia de la

Proyectó: Sebastian Castañeda Varela.  
Revisó: Marlene Ospina Rodriguez.

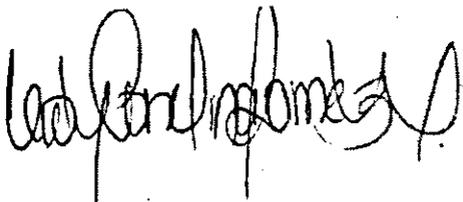
*"Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada a través de la página <https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces-de-interes/Politica-de-privacidad/Documento-para-el-tratamiento-de-datos-personales>, así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia"*

Vicepresidencia de Operaciones  
Gerencia Operativa de Convenios  
Área Operativa de Depósitos Especiales

consignación en la que se evidencie el sello de recibido del Banco Agrario para realizar una búsqueda específica de estos depósitos judiciales.

Les recordamos que el Banco Agrario de Colombia tiene habilitado los canales de Contacto Banagrario, Línea en Bogotá (571) 594 8500, Línea Nacional 01 8000 91 5000, Página Web <https://www.bancoagrario.gov.co>, correo [servicio.cliente@bancoagrario.gov.co](mailto:servicio.cliente@bancoagrario.gov.co), y la Red de Oficinas, para que presenten sus peticiones, quejas y reclamos. Así mismo, cualquier inconformidad puede ser comunicada al Defensor del Consumidor Financiero.

Cordialmente,



**LEIDY CAROLINA RAMIREZ OLIVERA**

Profesional Senior (e)

[leidy.ramirez@bancoagrario.gov.co](mailto:leidy.ramirez@bancoagrario.gov.co)

PBX: 57 (1) 5945555 Ext. 3635

aode-2482.

PQR No. 1454103.

Proyectó: Sebastian Castañeda Varela.  
Revisó: Marlene Ospina Rodriguez.

*"Ley 1581 de 2012 "Le informamos que el Banco Agrario de Colombia tratará sus datos personales conforme a la política la cual puede ser consultada a través de la página [https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de/interés/Política de privacidad/Documento para el tratamiento de datos personales](https://www.bancoagrario.gov.co/enlaces/de/interés/Política%20de%20privacidad/Documento%20para%20el%20tratamiento%20de%20datos%20personales), así como los derechos que como titular de la información le asisten y elevar cualquier solicitud, petición queja o reclamo sobre la materia".*



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1796

RADICACIÓN: 76-001-31-03-014-2013-00082-00  
DEMANDANTE: Edificio Torre de Cali PH  
DEMANDADOS: Inversiones Ara Ltda. en Liquidación y Sociedad de  
Activos Especiales SAE SAS  
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

Santiago de Cali, Cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Revisado el escrito presentado por la demandante donde solicita la entrega de títulos como abono a la obligación, se observa que existen unos que se encuentran consignados en el Juzgado 14, 16, y 19 Civil del Circuito de Cali y en virtud que la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa, amén que se encuentran cumplidos los requisitos del Art. 447 del C.G.P., se solicitará entonces a los Juzgados 14, 16, y 19 Civil del Circuito de Cali, que proceda a remitir a éste Despacho todos los títulos existentes, con el fin de ser pagados por ésta dependencia. Por lo cual, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: OFICIAR a los JUZGADOS CATORCE, DIECISEIS Y DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI a fin de que se sirva trasladar todos los títulos judiciales existentes para el presente proceso a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, como quiera que la misma asumió el manejo de los depósitos judiciales, conforme lo faculta el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de septiembre 5 de 2013, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa. Librese el oficio respectivo, al cual se le insertará la información indicada en el considerando de este auto.

SEGUNDO: Una vez realizado lo anterior pásese de nuevo a Despacho para realizar a la respectiva entrega a través de la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

En Estado N.º <sup>112</sup> de hoy  
23 SEP 2020  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

*P. H. Andrés Borge*  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN  
DE SENTENCIAS DE CALI

Auto # 1787

RADICACIÓN: 76-001-31-03-015-2019-00109-00  
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A.  
DEMANDADOS: MAURICIO MESA ORREGO Y OTRO  
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
JUZGADO DE ORIGEN: QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, tres (3) de agosto de dos mil veinte (2.020)

Revisado el expediente se observa que, se encuentra pendiente por resolver, memorial alusivo al reconocimiento de una *cesión parcial de derechos de crédito*, efectuada entre uno de los ejecutantes BANCO DE BOGOTÁ S.A. a través de su representante legal y, a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por conducto de su apoderada judicial, calidades todas acreditadas con el escrito presentado; se observa, que lo que aquí en realidad se pretende es una transferencia de un título valor por medio diverso al endoso, tal como lo dispone el Art. 652 del Código de Comercio, que en concordancia con el Art. 660 ibídem, señala efectos similares a los de una cesión, en cuanto a que el adquirente se coloca en lugar del enajenante en todos los derechos que el título le confería, quedando sujeto a todas las excepciones oponibles a este; así mismo, desde el punto de vista procesal, aquel continuará como demandante en el proceso. Por adecuarse la anterior petición a la normatividad aplicable al caso, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la subrogación parcial que realizó el BANCO DE BOGOTÁ S.A. a favor del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., conforme lo dispuesto en el escrito presentado.

SEGUNDO: DISPONER que la sociedad FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A. actuará en este proceso, como nuevo acreedor, respecto de la suma pagada al BANCO DE BOGOTÁ S.A.

TERCERO: DISPONER a las entidades BANCO DE BOGOTÁ Y FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., como actuales ejecutantes dentro del presente proceso.



CUARTO: TÉNGASE a la abogada MELISSA CABRERA RIVERA, identificada con cédula de ciudadanía # 1151947305 y T.P. 263.188 del C.S. de la J. como apoderada judicial del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., conforme a poder otorgado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARÍO MILLÁN LEGUIZAMÓN  
Juez

OFICINA DE APOYO PARA LOS  
JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO  
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

En Estado N° 112 de hoy  
23 SEP 2020  
siendo las 8:00 A.M., se notifica a las  
partes el auto anterior.

P/Marta Long  
PROFESIONAL UNIVERSITARIO